

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UAH**
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Duración.
- Artículo 4. Convenio de cooperación.
- Artículo 5. Compromiso de prácticas
- Artículo 6. Proyecto formativo.
- Artículo 7. El coordinador y el tutor académico.
- Artículo 8. Tutor externo.
- Artículo 9. Protección de datos.
- Artículo 10. Seguro.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

- Artículo 11. Oferta de prácticas externas.
- Artículo 12. Adjudicación de prácticas externas.
- Artículo 13. Matrícula.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS

- Artículo 14. Derechos de los estudiantes.
- Artículo 15. Deberes de los estudiantes.
- Artículo 16. Derechos de la entidad receptora.
- Artículo 17. Deberes de la entidad receptora.
- Artículo 18. Derechos de los tutores académicos.
- Artículo 19. Deberes de los tutores académicos.
- Artículo 20. Derechos de los tutores externos.
- Artículo 21. Deberes de los tutores externos.

CAPÍTULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

- Artículo 22. Reconocimiento académico.
- Artículo 23. Informe final de la entidad.
- Artículo 24. Memoria de las prácticas del estudiante.
- Artículo 25. Evaluación y calificación.
- Artículo 26. Procedimiento de calidad.
- Disposición Adicional.
- Disposición Transitoria.
- Disposición Final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el artículo 15 prevé la posibilidad de programar prácticas externas en los estudios de Posgrado.

La Universidad de Alcalá en aras de reforzar su compromiso de empleabilidad y de formación de los estudiantes en un entorno acorde al ámbito profesional de su actividad futura, podrá establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias, amparándose en el RD Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa. Así mismo se ha tomado en consideración las aportaciones del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010 por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación

Son prácticas externas las actividades formativas realizadas por un estudiante universitario de Posgrado en una empresa, entidad u organismo público o privado de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Son Programas de Posgrado los Másteres Universitarios y los Programas de Doctorado.

Artículo 2. Fines

El fin perseguido con el desarrollo de las prácticas externas será permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándole para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su empleabilidad.

Artículo 3. Duración

Los períodos mínimos y máximos de realización de las prácticas serán previstos en los correspondientes planes de estudio y velarán por la compatibilidad horaria con la oferta docente.

Con objeto de favorecer la realización de las prácticas, los responsables de los programas de Posgrado disponen de autonomía para adecuar la oferta de prácticas con la demanda reflejada en la matrícula, el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para las mismas y la carga horaria, teniendo en cuenta las actividades que deberá realizar el estudiante y los ECTS reflejados en el plan de estudios.

Artículo 4. Convenio de cooperación

La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Alcalá y la empresa o institución, que establezca la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.

Dicho convenio se formalizará a propuesta del órgano responsable del desarrollo del programa de posgrado y será suscrito en nombre de la Universidad de Alcalá, por el Rector o Vicerrector competente, y por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.

El convenio de colaboración estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente su duración concreta.

En aquellos supuestos en los que por causas ajenas a la Universidad de Alcalá no pueda formalizarse un convenio de cooperación educativa, podrán llevarse a cabo las prácticas siempre que se disponga de un documento de aceptación de la empresa o entidad admitiendo el desarrollo de las mismas y con el visto bueno del Vicerrectorado competente.

Artículo 5. Compromiso de prácticas.

Por cada estudiante que realice las prácticas se suscribirá un anexo al convenio de cooperación denominado “compromiso de prácticas” que deberá entregarse a la Coordinación o al responsable del Programa de Posgrado. En dicho documento constarán los datos de la empresa, del estudiante, el detalle de la práctica y la firma del estudiante, tutor de empresa y tutor académico.

Artículo 6. Proyecto formativo

El proyecto formativo vendrá establecido en el plan de estudios de cada título y en las guías docentes de la asignatura, donde se hará constar, al menos, las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en función de los créditos ECTS asignados, las actividades formativas que debe desarrollar, el calendario y el sistema de evaluación.

Los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de los mismos con los estudios cursados.

Artículo 7. El coordinador y el tutor académico

La coordinación de las prácticas externas será organizada por la Comisión Académica del Programa de Posgrado, pudiendo ser cualquier miembro del equipo de dirección o uno de los profesores designados entre los que imparten docencia en el plan de estudios, el encargado de la gestión.

Se determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos entre el profesorado que imparte docencia en el título.

Artículo 8. Tutor externo

Durante el período de prácticas, el estudiante contará con la orientación de un tutor externo que organizará las actividades formativas del estudiante de acuerdo con lo estipulado en el convenio.

Artículo 9. Protección de datos

La firma del compromiso de prácticas externas implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Alcalá, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas.

Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 10. Seguro

La Universidad, a cargo del centro de coste del programa de posgrado, podrá contratar seguros de responsabilidad civil que mejoren la cobertura del seguro escolar, tanto para los estudiantes mayores de 28 años a la fecha de formalización de la matrícula como para el resto de estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Oferta de prácticas externas

Las prácticas externas deberán garantizar una oferta suficiente y ajustada al número de plazas aprobadas en la oferta docente.

Será competencia de la Comisión Académica del Programa de Posgrado, la autorización de los siguientes supuestos no incluidos en dicha convocatoria:

- Cuando los estudiantes soliciten la realización de las prácticas externas en una determinada empresa, entidad o institución con los que no haya suscrito convenio de cooperación. En todo caso deberá llevar el VºBº del Vicerrector competente.
- El supuesto de prácticas externas en el extranjero, con informe favorable en su caso del Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales.
- Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por la realización de actividades y competencias desarrolladas en empresas o entidades, con sujeción a la normativa de la UAH sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado.

Artículo 12. Adjudicación de prácticas externas

La comisión académica o profesor en la que delegue la gestión de las prácticas establecerán los criterios de selección y priorización y a la vista de los estudiantes matriculados que cumplen los requisitos exigidos, asignarán las ofertas de prácticas valorando la adecuación al perfil de la práctica a realizar.

Artículo 13. Matrícula

Será un requisito imprescindible para poder realizar las prácticas externas que los estudiantes hayan formalizado la matrícula en los plazos establecidos oficialmente al efecto, así como el cumplimiento de los requisitos académicos generales y los específicos establecidos por la comisión académica.

Finalizado el curso académico en el que se formaliza la matrícula el estudiante no podrá seguir realizando prácticas externas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 14. Derechos de los estudiantes

El estudiante que se encuentre desarrollando las prácticas externas tendrá derecho a:

- a) Asistir a los exámenes, pruebas de evaluación u otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad, previa comunicación a la empresa o entidad.
- b) Percibir la aportación económica prevista por parte de la entidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio para compensación de gastos, en caso de existir.
- c) Recibir información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la entidad externa.
- d) Recibir unas prácticas ajustadas a los objetivos previstos en la guía académica de la asignatura y del plan de estudios.

Artículo 15. Deberes de los estudiantes

El estudiante seleccionado para desarrollar las prácticas externas tendrá las siguientes **obligaciones con la Universidad de Alcalá**:

- a) Estar matriculado de la/s asignatura/s correspondiente/s.
- b) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de la asignatura correspondiente.
- c) Comunicar al tutor académico cualquier incidencia o reclamación que pueda surgir en el desarrollo de las prácticas.
- d) Cuando la entidad incumpla las condiciones contenidas en la oferta de prácticas, el estudiante deberá ponerlo en conocimiento del tutor y coordinador de prácticas, que, una vez conocidas las circunstancias, valorarán la oportunidad de continuar dichas Prácticas, o en su caso darlas por finalizadas.
- e) Entregar a su tutor académico la memoria final del trabajo desarrollado y el Cuestionario de valoración de las prácticas en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá Informe final de dicha práctica y la calificación de “no presentado” o “suspenseo”.
- f) Si así se exigiera, exponer la memoria final ante una comisión de valoración de prácticas, debiendo dar respuesta a las cuestiones planteadas por dicha comisión.

Los estudiantes participantes en los programas de prácticas formativas quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

El estudiante seleccionado tendrá las siguientes **obligaciones con la entidad colaboradora** en la que desarrollará las prácticas externas:

- a) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha acordada.
- b) Cumplir el horario pactado con la entidad para la realización de las prácticas externas y respetar las normas de funcionamiento de la entidad.
- c) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades asignadas por la entidad de acuerdo con las líneas de trabajo establecidas en el contrato formativo.
- d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin la autorización expresa de la empresa. Este compromiso será válido durante el período que, en su caso, establecerá la propia entidad colaboradora.
- e) Comunicar a al tutor cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.

Artículo 16. Derechos de la entidad receptora

La entidad podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al responsable del programa de Prácticas o tutor académico y al tutor externo del centro.

Las empresas que reciban estudiantes tendrán el reconocimiento de empresa colaboradora de la Universidad de Alcalá mediante una certificación expedida al efecto.

El Vicerrectorado/s competente podrá publicar convocatorias de premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas de empresa y empleo.

Artículo 17. Deberes de la entidad receptora

La entidad colaboradora en la que se encuentren realizando las prácticas externas estudiantes de la Universidad de Alcalá estará obligada a:

- a) Cumplir las condiciones contenidas en la oferta de prácticas externas, así como el Convenio de cooperación que regula las mismas.
- b) Nombrar un tutor que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor integral.
- c) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas.
- d) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad de Alcalá.
- e) En el caso de que se haya establecido una aportación económica en concepto de beca o ayuda económica al estudiante, la empresa transferirá el importe acordado a la universidad, que será la encargada de abonar dicha cantidad al estudiante.

Artículo 18. Derechos de los tutores académicos

El tutor académico tendrá derecho:

- a) A recibir toda la información necesaria para el buen cumplimiento y desarrollo de su labor de tutela: datos de la entidad, del estudiante y de las condiciones específicas de las prácticas y del Convenio de cooperación que regula la relación entre la Universidad de Alcalá y la entidad que oferta las prácticas.
- b) Al reconocimiento académico de su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Alcalá.

Artículo 19. Deberes de los tutores académicos

El tutor académico tendrá los siguientes deberes:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de manera adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.
- b) Guardar el secreto profesional con relación a cualquier información confidencial de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- c) Mantener el contacto con el tutor de la empresa y el estudiante durante la realización de las prácticas para lograr la efectividad de su seguimiento.
- d) Evaluar si las actividades encomendadas por la entidad a los estudiantes se ajustan al programa de prácticas.
- e) Calificar y firmar el acta de la asignatura de prácticas basándose en el seguimiento llevado a cabo, la memoria final presentada por el estudiante y el informe de la empresa.
- f) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del programa de Prácticas.

Artículo 20. Derechos de los tutores externos

Los tutores de la empresa podrán solicitar un certificado acreditativo de su labor por parte de la Universidad de Alcalá, pudiendo ser nombrados, en su caso, Profesores Honoríficos de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento regulador de dicha figura.

Artículo 21. Deberes de los tutores externos

El tutor externo tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad.
- b) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad.
- c) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente.
- d) Supervisar las actividades del estudiante.
- e) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- f) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.

CAPÍTULO IV: EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 22. Reconocimiento académico

El reconocimiento de créditos correspondientes a las prácticas externas se realizará atendiendo a lo previsto sobre el particular en el plan de estudios de la titulación y a lo que determine la Comisión Académica del Programa de Posgrado sobre la equivalencia en créditos de cada práctica.

Así mismo el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de créditos por prácticas externas conforme a lo dispuesto en la normativa sobre sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado, aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de fecha 22 de julio 2010.

Artículo 23. Informe final de la entidad

El tutor de la empresa o entidad elaborará un informe que recogerá el número de horas de prácticas y la valoración de las competencias adquiridas.

Artículo 24. Memoria de las prácticas del estudiante

Siempre que no estén definidas previamente por la comisión académica del Máster, la memoria final de las prácticas a elaborar por el estudiante deberá contener, como mínimo, las siguientes circunstancias:

- Datos personales del estudiante.
- Nombre de la empresa o entidad y lugar de ubicación.
- Departamento/s de la empresa a los que ha estado asignado.
- Descripción concreta y detallada de las tareas y trabajos desarrollados.
- Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto/s que haya desempeñado.
- Certificado expedido por la entidad donde conste la duración horaria de las prácticas externas.

Artículo 25. Evaluación y calificación

El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas cumplimentando el correspondiente Informe de valoración final que se basará en el seguimiento llevado a cabo de acuerdo con las acciones formativas previstas en la guía docente (tutorías, seminarios, etc.) de la asignatura, el informe del tutor de la entidad y la memoria final entregada.

Para evaluar las prácticas, la Comisión Académica del Programa de Posgrado también podrá contemplar la posibilidad de que el estudiante realice una exposición oral de la memoria final ante una comisión de valoración de prácticas externas. Dicha circunstancia deberá ser indicada en la guía docente.

La Comisión estará integrada por, al menos, tres profesores de la Universidad de Alcalá, de la que formará parte el tutor, y tendrá en consideración los informes emitidos para proceder a la calificación de las prácticas. En todo caso, la firma del acta de calificación oficial le corresponde al tutor académico designado por la comisión académica del programa.

Artículo 26. Procedimiento de calidad

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, la Escuela de Posgrado dispone de un procedimiento de Garantía de Calidad a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y el análisis de los informes de los tutores, que permiten apreciar una visión global del desarrollo de las Prácticas y detectar situaciones irregulares y posibles carencias

Disposición adicional. Al Prácticum del Máster Universitario en Formación de Profesorado de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, le será de aplicación las previsiones del procedimiento para la realización de las prácticas en centros educativos de la comunidad autónoma competente, publicadas por la Consejería correspondiente en materia de educación.

Disposición Transitoria. Los convenios de cooperación educativa que se firmen a partir de la entrada en vigor de la presente norma se ajustarán a lo previsto en el presente reglamento y al modelo de convenio de cooperación educativa establecido por la UAH para los estudios de posgrado.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la normativa anterior referente a las prácticas en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.